



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES 116/2018
ACTOR: PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE JALISCO
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, se da cuenta al **Ministro Alberto Pérez Dayán**, instructor en el presente asunto, con el estado procesal del expediente. Conste.

Ciudad de México, a dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve.

Visto el estado procesal del expediente y toda vez que ha transcurrido en exceso el plazo legal de treinta días hábiles otorgado a las autoridades demandadas y tercero interesadas para que respectivamente dieran contestación a la demanda de controversia constitucional y desahogaran la vista para manifestar lo que a su derecho convenga, sin que a la fecha hayan comparecido para tal efecto los municipios de Cañadas de Obregón, Valle de Guadalupe, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno y Unión de San Antonio, todos del Estado de Jalisco, los cuales se encuentran vinculados en su carácter de autoridades tercero interesadas con el "acta de entrega-recepción inicial del derecho de vía y terrenos, de siete de octubre de dos mil catorce, celebrada por el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua con el apoderado general de la empresa Concesionaria del Acueducto El Zapotillo, S.A. de C.V.", cuya constitucionalidad se reclama en la presente controversia constitucional, no obstante de encontrarse legalmente notificados, como se advierte de las constancias que obran en autos.

En consecuencia, de conformidad con el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se señalan las nueve horas con treinta minutos del martes diecinueve de noviembre de dos mil diecinueve, para que tenga verificativo la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos, en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de

1 Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Federal

Artículo 29. Habiendo transcurrido el plazo para contestar la demanda y, en su caso, su ampliación o la reconvencción, el ministro instructor señalará fecha para una audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas que deberá verificarse dentro de los treinta días siguientes. El ministro instructor podrá ampliar el término de celebración de la audiencia, cuando la importancia y trascendencia del asunto así lo amerite.

Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, ubicada en avenida Pino Suárez número 2, puerta 1003, planta baja, colonia Centro, Alcaldía de Cuauhtémoc, en esta ciudad.

En otro orden de ideas, y toda vez que los municipios de Cañadas de Obregón, Valle de Guadalupe, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno y Unión de San Antonio, todos del Estado de Jalisco, no presentaron ante este Alto Tribunal, las manifestaciones que a su derecho conviene respecto de la interposición del presente medio de control de constitucionalidad, en relación con el acto impugnado y que quedó precisado en el párrafo primero de este proveído, se les hace efectivo el apercibimiento contenido en el acuerdo de veintinueve de marzo del año en curso (respecto del requerimiento de que señalaran domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad) y las notificaciones derivadas de la tramitación y resolución de este asunto, deben hacerse a los referidos municipios, por medio de lista, hasta en tanto designen domicilio en esta ciudad.

No es obstáculo a lo anterior que en actuaciones del despacho 72/2019-VIII, diligenciado por el Juzgado de Primera Instancia del Décimo Noveno Partido Judicial, con residencia en Jalostotitlán, Estado de Jalisco, actuando en auxilio del Juzgado Séptimo de Distrito en Materias Administrativa, Civil y de Trabajo en el referido Estado, que a su vez actuó en auxilio de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación para notificar al indicado Municipio tercero interesado el auto de admisión de demanda, obre el original del oficio número 1779/2019, de fecha nueve de mayo de dos mil diecinueve y recibido el catorce siguiente, en el referido Juzgado local, suscrito por la C. Liliana Beatriz Gutiérrez Muñoz, quien se ostenta como Síndica Municipal de Jalostotitlan, Jalisco, en el cual hace del conocimiento de dicho Juzgado estatal lo siguiente: ***“Al respecto le comunico a este Juzgado de primera instancia lo siguiente: - - - - Que por nuestra parte El Municipio de Jalostotitlán, Jalisco no tiene nada que manifestar al respecto. - - - - Lo anterior, para que se tenga al Municipio de Jalostotitlán, Jalisco a través de la Síndico Municipal la C. LILIANA BEATRIZ GUTIERREZ MUÑOZ rindiendo oportunamente***



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

respuesta.”, toda vez que el Municipio tercero interesado de referencia, debió de comparecer dentro del plazo de treinta días hábiles concedido al efecto, ante este Alto Tribunal y no ante el Juzgado de Primera Instancia del Décimo Noveno

Partido Judicial del Estado (que le practicó la notificación del auto de admisión parcial de la demanda de la presente controversia constitucional), a manifestar lo que a su derecho conviniera en relación con el “acta de entrega-recepción inicial del derecho de vía y terrenos, de siete de octubre de dos mil catorce, celebrada por el Director General del Organismo de Cuenca Lerma Santiago-Pacífico, de la Comisión Nacional del Agua con el apoderado general de la empresa ‘Concesionaria del Acueducto El Zapotillo, S.A. de C.V.’”, cuya constitucionalidad cuestiona el Poder Legislativo de la entidad.

Notifíquese por lista, por oficio a las autoridades demandadas en el domicilio que señalaron para oír y recibir notificaciones en esta ciudad y a la Fiscalía General de la República en su residencia oficial, y a los municipios terceros interesados de León, Estado de Guanajuato, de Cañadas de Obregón, Valle de Guadalupe, Jalostotitlán, San Juan de los Lagos, Lagos de Moreno y Unión de San Antonio, todos del Estado de Jalisco, por medio de lista, en los términos precisados en autos.

Lo proveyó y firma el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, quien actúa con Carmina Cortés Rodríguez, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Esta hoja corresponde al proveído de dieciocho de septiembre de dos mil diecinueve, dictado por el **Ministro Instructor Alberto Pérez Dayán**, en la controversia constitucional **116/2018**, promovida por la Poder Legislativo del Estado de Jalisco.

Conste.
SAB/JHGV. 8